

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 66355

Ref. Expediente N° NC2017/0012548

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de diciembre de 2017, con el N° NC2017/0012548, por DODE S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEJORAS INTRODUCIDAS EN LA PATENTE DE INVENCION P201231330, POR PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS DE MAIZ DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DE PALOMITAS DE MAIZ POR MEDIO DE APARATOS MICROONDAS Y PRODUCTO OBTENIDO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2016/070340 del 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 825 el 30 de abril de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7588, notificado el 01 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012548 del 29 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012548 del 29 de octubre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un proceso para el tratamiento de granos de maíz de maíz antes de empacar en una bolsa de palomitas microondas para que los granos de maíz estén recubiertos con un compuesto y al menos un aditivo que difiere del estado de la técnica más cercano US3851574, en una primera combinación de al menos un aditivo sólido y lecitina de girasol sólida, en la que dicha primera combinación se realiza: mezclar al menos un aditivo sólido y lecitina de girasol sólida dentro de un premezclador; mezclar una salida de dicho premezclador dentro de un mezclador de sólidos; y pasar una salida de dicho mezclador de sólido a través de un tamiz de modo que una salida de dicho tamiz se dirija al mezclador común; una segunda combinación de



Resolución N° 66355

Ref. Expediente N° NC2017/0012548

al menos un aditivo líquido y lecitina de girasol líquida en la que dicha segunda combinación se realiza: agitar al menos un aditivo líquido y lecitina de girasol líquida dentro de pre-agitador; mezclar una salida de dicho pre-agitador dentro de un mezclador de líquidos; y filtrar una salida de dicho mezclador de líquidos para que la salida filtrada se dirija al mezclador común; una tercera combinación de al menos un aditivo sólido y al menos un aditivo líquido, lecitina de girasol líquida y lecitina de girasol sólida, en la que dicha tercera combinación se realiza: mezclar al menos en un aditivo sólido, al menos un aditivo líquido, lecitina de girasol líquida y lecitina de girasol sólida dentro de un mezclador; amasar una salida de dicho mezclador dentro de una amasadora; y filtrar una salida de dicha amasadora para que la salida filtrada se dirija al mezclador común; una cuarta combinación de al menos un aditivo sólido y lecitina de girasol líquida, en donde dicha cuarta combinación se realiza: mezclar al menos un aditivo sólido y lecitina de girasol líquida dentro de un mezclador; amasar una salida de dicho mezclador dentro de una amasadora; y filtrar una salida de dicha amasadora para para que la salida filtrada se dirija al mezclador común; y una quinta combinación de al menos un aditivo líquido y lecitina de girasol sólida, en la que dicha quinta combinación se realiza: mezclar al menos un aditivo líquido y lecitina de girasol sólida dentro de un mezclador; amasar una salida de dicho mezclador dentro de una amasadora; y filtrar una salida de dicha amasadora para que la salida filtrada se dirija a dicho mezclador común. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto en que el producto obtenido es más saludable que los convencionales, al ser bajo en grasas y no contener alérgenos, obteniéndose un producto final crujiente, sin apelmazamiento y conseguir con ello que las palomitas obtenidas finalmente sean lo más homogéneas posible. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0012548 el 29 de octubre de 2019, tituló la invención como: “PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS DE MAIZ DESTINADOS A LA OBTENCIÓN DE PALOMITAS DE MAIZ POR MEDIO DE APARATOS MICROONDAS Y PRODUCTO OBTENIDO”. Sin embargo, no se acepta porque no incluye las características nuevas e inventivas, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS DE MAÍZ ANTES DE EMPACAR EN UNA BOLSA DE PALOMITAS DE MICROONDAS PARA QUE LOS GRANOS DE MAÍZ ESTÉN RECUBIERTOS CON UN COMPUESTO Y AL MENOS UN ADITIVO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 66355

Ref. Expediente N° NC2017/0012548

“PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS DE MAÍZ ANTES DE EMPACAR EN UNA BOLSA DE PALOMITAS DE MICROONDAS PARA QUE LOS GRANOS DE MAÍZ ESTÉN RECUBIERTOS CON UN COMPUESTO Y AL MENOS UN ADITIVO”

Clasificación IPC: A23P 1/00, A23P 1/02, A23P 1/08, A23L 1/00, A23L 1/03, A23L 1/05, A23L 1/0522, A23L 1/236, A23L 1/27, A23L 1/275, A23L 2/58, A23L 2/60.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0012548 del 29 de octubre de 2019.

Titular(es): DODE S.A.

Domicilio(s): ALCALDE RAMÓN ESCAYOLA, 66 08197 VALLDOREIX 08197 ESPAÑA.

Inventor(es): Carlos GÁLGERAN MARTORELL.

Prioridad(es) N° 07/05/2015, ES (ESPAÑA), P201530621.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2016/070340

Fecha: 4 de mayo de 2016.

Vigente desde: 4 de mayo de 2016

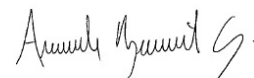
Hasta: 4 de mayo de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a DODE S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.11.26
09:06:24 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

